

Decreto del Gobierno

por el que se modifica el artículo 1 ter del Decreto sobre armas de fuego (145/1998)

Por decisión del Gobierno,

El artículo 1 ter del Decreto sobre armas de fuego (145/1998), modificado por el Decreto 572/2011, *se modifica* como sigue:

Artículo 1 ter

Colocación de marcas

El marcado de fabricación, adicional y de importación de un arma de fuego a que se refiere el artículo 110 bis de la Ley de armas de fuego (1/1998) también se considerará colocado en un lugar visible si puede leerse en un arma de fuego que haya sido desmontada con fines de mantenimiento llevado a cabo por un usuario.

El marcado se colocará utilizando caracteres latinos y números arábigos con una profundidad de al menos 0,0762 milímetros y una altura de al menos 1,6 milímetros. Podrá colocarse una marca en un componente de arma de fuego utilizando caracteres y números inferiores a 1,6 milímetros si es necesario debido al pequeño tamaño del componente.

En el caso de los receptores no metálicos, el marcado se colocará en una placa metálica que se haya incrustado permanentemente en el material del receptor de tal manera que la placa no pueda retirarse fácilmente y su extracción destruya una parte del receptor.

El código de país finlandés para el marcado de importación es FI.

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 20xx.

En Helsinki, a xx de xx de 20xx.

Ministro de... Nombre Apellido

Título Nombre Apellido